



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-225-SOT-59 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (emisiones de ruido) en el predio ubicado en calle Jalapa, número 90, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y emisiones sonoras, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc; la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para "bazar; venta de artículos en general y salón para banquetes y fiestas" se encuentra **Prohibido**. -----

[Firma]



Expediente: PAOT-2015-225-SOT-59

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de investigación, se constató un establecimiento mercantil con giro de bazar, venta de artículos en general y en ocasiones eventos sociales. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, el titular del establecimiento aportó la Constancia de uso de suelo folio 0189 de fecha 25 de enero de 1991, con uso de suelo para "Bazar"; sin embargo, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que sin bien cuenta con dicha Constancia, el domicilio para el que fue emitido **no corresponde al del predio objeto de denuncia**, es decir, no es para Jalapa, número 90, colonia Roma Norte. -----

En virtud de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó procedimiento de verificación en materia de uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/553/2015; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto, concluir el procedimiento e imponer las sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

En materia de establecimiento mercantil

En el inmueble objeto de investigación se constató un establecimiento mercantil con giro de bazar, venta de artículos en general y eventos sociales. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el inmueble cuenta con declaración de apertura para establecimiento con giro de bazar; asimismo ejecutó la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y protección civil bajo los procedimientos con número de expedientes DC/DGJYG/SVR/OVE/108/2015 y DC/DGJYG/SVR/OVE/045/2015. -----

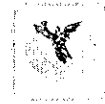
Corresponde a la Dirección General en comento, emitir las resoluciones administrativas de los procedimientos antes citados, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad copia de dichos instrumentos. -----

En materia ambiental (ruido)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, llevó a cabo el estudio de medición de ruido, determinado que el establecimiento mercantil excede los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó un acto de inspección en el domicilio sin detectar equipo generador de emisiones sonoras que rebasara los límites máximos permisibles. -----

Ahora bien, la persona denunciante mediante escrito ha manifestado que las emisiones sonoras al ambiente continúan presentándose en el establecimiento en comento. -----



En virtud de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, en fecha 13 de febrero de 2016, llevo a cabo un segundo estudio de medición de ruido, sin embargo, en esta ocasión el inmueble no rebaso los niveles máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para el la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle **Jalapa, número 90, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para "bazar; venta de artículos en general y salón para banquetes y fiestas" se encuentra **Prohibido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro restaurante, bazar y venta de artículos en general; se percibieron emisiones sonoras al ambiente. -----
3. La titular del establecimiento mercantil aportó la Constancia de Uso de Suelo, folio 0189 de fecha 25 de enero de 1991, para el uso de bazar; sin embargo, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con dicho documento, pero la dirección no corresponde al predio objeto de investigación. -----
4. El establecimiento mercantil objeto de denuncia no cuenta con el Certificado de uso de suelo, que ampare las actividades realizadas. -----
5. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/553/2015 al establecimiento mercantil; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto, concluir el procedimiento imponer las sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de la resolución administrativa emitida al efecto. -----
6. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visitas de verificación con número de expedientes DC/DGJYG/SVR/OVE/108/2015 y DC/DGJYG/SVR/OVE/045/2015; por lo que corresponde a dicha Dirección General, concluir dichos procedimientos, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de las resoluciones administrativas emitidas al efecto. -----

12/02/2016
13:26
13/02/2016
13:26
13/02/2016
13:26



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-225-SOT-59

7. El establecimiento mercantil realiza diversas actividades temporales, algunas de ellas corresponden a eventos sociales y comerciales, con la consecuente emisión de ruido al ambiente que han llegado a rebasar los límites máximos permisibles conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; no obstante de la última medición de ruido realizada no rebasaron la Norma en comento. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIGDIO/IGP/MAZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO